CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-864-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-004-03-05-2016**, derivado de la revisión a la Administración de los Equipos Rodantes por los períodos que terminan al treinta y uno de diciembre de los años dos mil catorce y dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar la eficiencia, eficacia y economía de las actividades generales, administrativas y operativas de los procesos de control que se ejercen en la administración de los equipos rodantes por la Sección Transporte de TELCOR Ente Regulador, por los períodos que terminan al treinta y uno de diciembre de los años dos mil catorce y dos mil quince; **b)** Determinar el grado de cumplimiento de las normas, procedimientos y políticas de control interno establecidas por TELCOR para el adecuado uso, resguardo y aseguramiento de los equipos rodantes, así como el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la administración eficiente, eficaz y económica de los Equipos Rodantes, conduce a una seguridad razonable sobre las operaciones de orden técnico y disposiciones legales regulatorias por los períodos que terminan al treinta y uno de diciembre de los años

dos mil catorce y dos mil quince, excepto por las observaciones de control interno siguientes: **a)** Los soportes de las rendiciones de cuentas por anticipos a justificar efectuados por el Jefe de Taller, no son invalidados con sello fechador de "Pagado"; **b)** Vehículos en propiedad o traspasados a TELCOR, no registrados en los Estados Financieros; **c)** Vehículos dañados o inutilizables no dados de baja de los registros contables; **d)** Vehículos adquiridos por TELCOR o traspasados, cuya circulación aún se encuentra a nombre de terceros; y, **e)** Normas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flota vehicular desactualizado. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admitir el Informe de Auditoría Operacional emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-004-03-05-2016**, derivado de la revisión a la Administración de los Equipos Rodantes por los períodos que terminan al treinta y uno de diciembre de los años dos mil catorce y dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto auditado para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cinco (995) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.-

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/IMLA/Brenda